



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO DE "TOESCA FONDO DE INVERSIÓN"
ADMINISTRADO POR TOESCA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.**

SANTIAGO,

21 SEP 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 2 0

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"TOESCA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN"

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815 y en los
artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1989.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones del reglamento interno del
Fondo de Inversión denominado **"TOESCA FONDO DE INVERSIÓN"**, administrado por TOESCA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, las que consisten principalmente en lo siguiente:

1.1 Introducir nuevos artículos 23°A, 23°B, 23°C, 23°D, 23°E y
23°F, relativos a los conflictos de interés.

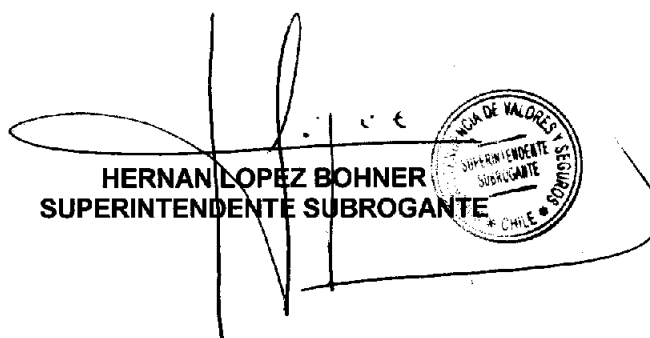
1.2 Introducir nuevos artículos 25°, 26° y 27°, relativos a la
valorización del fondo y sus inversiones.

Tales modificaciones fueron acordadas en Asamblea
Extraordinaria de Aportantes del referido fondo, celebrada con fecha 19 de abril de 2007, ante el Notario de
Santiago doña Margarita Moreno Zamorano, suplente del titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de
don Eduardo Avello Concha y que recogen las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de
su Oficio N° 7233 de 5 de julio de 2007.

2. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos cuarto y
quinto del Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto ingresado se archivará conjuntamente con
la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

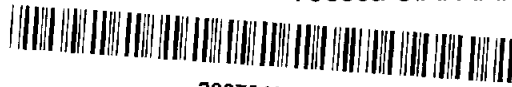
Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 26 de abril de 2007
Toesca S.A. AFI/063-2007



2007040028296

27/04/2007 - 13:25

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref.: Solicita aprobación modificaciones a
Reglamento Interno de Toesca Fondo de
Inversión.**

De nuestra consideración:

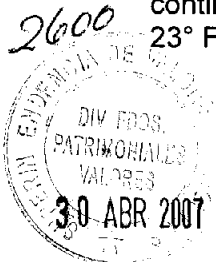
Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley Nº 18.815, 4º de su Reglamento y de lo señalado en el Oficio Circular Nº19 de fecha 19 de Febrero de 2001, solicitamos la aprobación de las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de Toesca Fondo de Inversión acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 19 de abril de 2007.

En conformidad a lo señalado en el primer párrafo de las instrucciones contenidas en el Oficio Circular Nº19 ya citado, presentamos texto íntegro de las cláusulas que se modifican y agregan al Reglamento Interno. Este texto se presenta en tres ejemplares, con cada una de sus hojas firmadas por quienes suscriben esta carta en sus calidades de Presidente y Gerente General de la sociedad Administradora, todo en estricto cumplimiento del artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 18.815.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de instrucciones del Oficio Circular ya citado, señalamos que el propósito de las modificaciones que se presentan para su aprobación, consistió en adecuar el Reglamento Interno del Fondo a las exigencias establecidas en el Acuerdo Nº 25 de fecha 29 de agosto de 2006 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, incorporando normas relativas a los conflictos de intereses, tanto entre aquellos que puedan producirse entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, como entre un Fondo y su Administradora, y normas relativas a las políticas de valorización de las inversiones.

Al respecto, las modificaciones que se someten a su aprobación, son las siguientes:

- a) Se modifica el título XV, relativo a los Conflictos de Interés, incorporando a continuación del actual artículo 23º, los artículos 23º A, 23º B, 23º C, 23º D, 23º E y 23º F, con los que se complementa la regulación existente.



b) Se incorpora un nuevo título XVII, agregando los artículos 25°, 26° y 27°, relativos a la valorización del Fondo y sus inversiones.

c) Se aprueba un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo.

Sin otro particular, lo saludan atentamente,



José Miguel Musalem Sarquís
Presidente



Roberto Koifman Greiber
Gerente General

p. Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 10 de agosto de 2007
Toesca S.A. AFI/122-07

Señor
Guillermo Larraín Río
Superintendente de
Valores y Seguros
Presente



2007080050706

10/08/2007 - 13:27

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

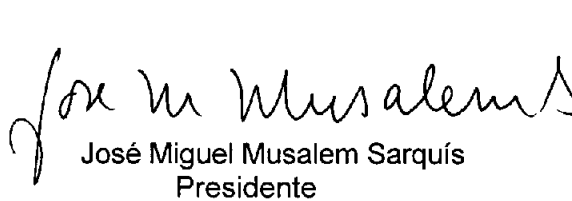
Ref. : Da cumplimiento Ordinario N°07233 de 05.07.2007 y solicita aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno de Toesca Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

En relación con la solicitud enviada a esa Superintendencia con fecha 27 de abril del presente año y lo indicado en el Ordinario N°07233 de 05.07.2007, cumplimos con adjuntar a la presente hojas de reemplazo para las páginas 2 y 3 de la minuta que se acompañó junto a la referida solicitud, en la que se contienen los ajustes que se realizarán al Reglamento Interno de Toesca Fondo de Inversión, en razón de las observaciones contenidas en el citado Ordinario.

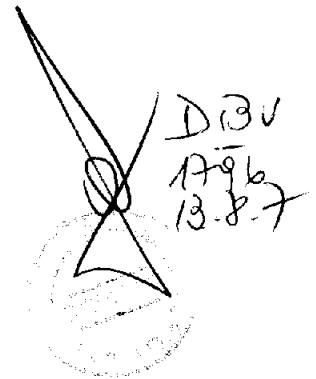
En consideración de lo anterior, por medio de la presente se solicita a esa Superintendencia proceder con la aprobación de las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno de Toesca Fondo de Inversión.

Sin otro particular, lo saludan atentamente,


José Miguel Musalem Sarquís
Presidente


Roberto Koifman Greiber
Gerente General

Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión


D.B.V.
17.9.6
13.8.7

MODIFICACIONES REGLAMENTO INTERNO DE TOESCA FONDO DE INVERSION
ACORDADAS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE 19 DE ABRIL DE

2007

(lo modificado o incorporado se destaca en negrita)

a) Se modifica el título XV, relativo a los Conflictos de Interés, incorporando a continuación del actual artículo 23°, los siguientes artículos 23° A, 23° B, 23° C, 23° D, 23° E y 23° F:

ARTICULO 23° A: El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, ni en inmuebles de su propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

ARTICULO 23° B: El Fondo tampoco podrá efectuar operaciones con personas deudoras de la propia Administradora o de sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 U.F., límite que se incrementará a 20.000 U.F. cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia del Fondo, por escrito y con no menos de 5 días hábiles de anticipación a que éstas se realicen, como mínimo, indicando el tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y tipo de relación, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, mediante un informe escrito y documentado. El Comité de Vigilancia deberá informar de estas situaciones en la próxima Asamblea de Aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 23° C: Se considerará que existe un "conflicto de interés" entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los "Fondos Relacionados") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke at the end.

HOJA DE REEMPLAZO

ARTICULO 23° D: El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés, que será aprobado por éste (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

ARTICULO 23° E: El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por el Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

ARTÍCULO 23° F: Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor") de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.



HOJA DE REEMPLAZO

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, informará de ello al gerente de la Administradora, el cual deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos por ella administrados.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

b) Se incorpora un nuevo título XVII, agregando los artículos 25°, 26° y 27°, relativos a la valorización del Fondo y sus inversiones.

XVII. DEL VALOR DEL FONDO.

ARTICULO 25°: Para determinar el Valor del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas:

- a) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- b) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 18.815, sus modificaciones, y las normas que imparta la Superintendencia.
- c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- d) Las demás cuentas de activo que autorice la Superintendencia, las que se valorizarán en las condiciones que ésta determine.



ARTICULO 26°: Para determinar el Patrimonio del Fondo, se procederá a restar a la cifra obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, las siguientes partidas:

a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 864, del año 1990.

b) Los dividendos por pagar.

c) Las demás cuentas de pasivo del Fondo, que señale su Reglamento Interno.

El resultado que obtenga será el patrimonio del Fondo.

ARTICULO 27°: El valor Libro de la cuota del Fondo se determinará mediante el cálculo de cuociente entre el valor diario del Patrimonio del Fondo y el total de cuotas suscritas y pagadas existentes a la fecha del cálculo del mismo.



José Miguel Musalem sarquís
Presidente



Roberto Koifman Greiber
Gerente General

p.Toesca S.A. Administradora de Fondos de Inversión